



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0087

(29 ENE 2015)

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No 3151390336, se encuentra inscrito el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.702.488, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN** obtuvo concepto de NO APTO por PROTEINURIA.

El señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el radicado No. 73001-23-33-001-2015-00001-00.

Mediante oficio No. JAGG-123 de fecha veintidós (22) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 1973 del 26 de enero de 2015, el Tribunal Administrativo del Tolima, notificó a la

Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 21 de enero de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la Comisión Nacional de [sic] Servicio Civil, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda, si aún no lo hubiere hecho, a emitir y notificar o comunicar una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo frente a la petición presentada por el accionante el pasado 05 de noviembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto en precedencia. (...).

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, responda de manera clara, precisa, congruente y de fondo, la solicitud realizada por el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN** el pasado 05 de noviembre de 2014, comunicándole del contenido de la respuesta conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, consistente en tutelar el derecho fundamental de petición invocado por el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, responda de manera clara, precisa, congruente y de fondo, la solicitud realizada por el señor **JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN** el pasado 05 de noviembre de 2014, sirviéndose comunicar de manera efectiva al accionante el contenido de la misma, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor JONATHAN ERICK QUINTERO BALLÉN, quien reside en la dirección Carrera 7ª No. 1 Sur - 38, Barrio Reyes Umaña, en el Municipio de Líbano (Tolima) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportadas por el accionante, esto es: tatan10001@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Tolima, en el Carrera 2ª No. 8 – 90, Oficina 1304, en la ciudad de Ibagué (Tolima).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 29 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila

